



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0038-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **31 ENE 2020**

Visto, la Carta N° 02-2019-EJMG de fecha 05 de noviembre de 2019 con registro N° 6393-2019-SGRH, presentada por el Sr. Emilio Jeanpaul Mitacc Gutiérrez, el Informe N° 001-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-KRLC y la Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de servicios N° 0158-2019-GORE-ICA, se contrata bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Sr. Emilio Jeanpaul Mitacc Gutiérrez para desempeñar el puesto de Guardaparque de Gestión Ambiental en el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, por el período del 13 de agosto al 12 de noviembre de 2019, con una remuneración mensual de S/ 1,800.00;

Que, mediante Carta N° 02-2019-EJMG con registro N° 6393-2019-SGRH, el Sr. Emilio Jeanpaul Mitacc Gutiérrez, comunica su renuncia;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el Sr. Emilio Jeanpaul Mitacc Gutiérrez laboró bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 13 de agosto al 12 de noviembre del año 2019, fecha en que se produce la extinción del contrato administrativo de servicios suscrito con el Gobierno Regional de Ica por vencimiento del plazo contractual, acumulando un tiempo de servicios de tres meses; correspondiéndole el beneficio de vacaciones truncas al no haber completado el ciclo laboral con el que se alcanza el derecho al descanso físico;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0158-2019-GORE-ICA celebrado por el Sr. Emilio Jeanpaul Mitacc Gutiérrez y el Gobierno Regional de Ica, y al tener el recurrente vacaciones truncas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende al importe de cuatrocientos cincuenta con 00/100 (S/ 450.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ochenta y tres con 70/100 soles (S/ 83.70);

Que, mediante el Memorando N° 158-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas por contar con la meta 0103 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000114;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Emilio Jeanpaul Mitacc Gutiérrez, el importe de cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 450.00) afectos a los descuentos de Ley; del periodo comprendido entre el 13 de agosto al 12 de noviembre de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:





PERIODO LABORADO	VACCIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
13-08-2019 al 12-11-2019	3 meses	S/ 1,800.00	1800x90d/360d	S/ 450.00
TOTAL ESPECIFICA 2.3.2.8.1.5		S/ 450.00		

Artículo 2°.- Reconocer el monto de ochenta y tres con 70/100 soles (S/ 83.70) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/ 930 \times 9\% = 83.70$$

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0103, Específicas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional de Ica
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE